



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE DETERMINADAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades comerciales que se desarrollen en solares y espacios abiertos, zonas verdes o en la vía pública dentro del término municipal de Fuensalida.

Artículo 2.- Naturaleza de la Ordenanza.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las siguientes actividades:

- a) Las concesiones que se otorguen para instalaciones y otros aprovechamientos con motivo de las fiestas patronales de Fuensalida.
- b) La venta en quioscos permanentes y en aparatos automáticos.
- c) Las actividades de recreo realizadas en la vía pública.
- d) Las instalaciones de temporada que se autoricen para actividades o venta de productos propios de determinadas épocas del año, con duración superior a ocho días y concretamente los de castañas, refrescos y helados.
- e) La instalación de mesas peticorias para recogida de fondos en beneficio de Cruz Roja, Domund, Cáritas, lucha contra el cáncer, etc.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Artículo 4.- Normas supletorias.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 1.010/1.985 y las disposiciones de desarrollo del mismo.

CAPÍTULO II NORMAS COMUNES

Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de estas modalidades de venta.

Para el ejercicio de los tipos de venta regulados en esta Ordenanza los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Reunir las condiciones y requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas así como al corriente de su pago.
- c) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- e) En el caso de nacionales de terceros países ajenos a la Unión Europea, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- f) Tener a disposición los justificantes de compra de los productos en venta.
- g) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 6.- Autorización Municipal.

La autorización municipal para el ejercicio de tales actividades estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales para el ejercicio del comercio a que venga obligado y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible y tendrá una vigencia en el supuesto de venta del artículo 12.º no superior a un año natural, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas y horario en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados.

Artículo 7.- Situación.

Las actividades mercantiles previstas en esta Ordenanza se realizarán dentro de las zonas urbanas de emplazamiento señaladas en cada caso. No podrán realizarse remociones del pavimento y se utilizarán puestos e instalaciones desmontables que sólo podrán ubicarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Artículo 8.- Dimensiones.

Las dimensiones máximas en el caso de puestos de venta emplazados por los agricultores para la comercialización de sus propios productos será de cuatro metros de frente por dos metros de fondo. En los puestos del mercadillo de los miércoles, la superficie que se asigne sobre el terreno para cada zona, y siempre con un máximo de diez metros de frente.

Artículo 9.- Prohibiciones de ubicación.

Los puestos de venta definidos en la presente Ordenanza no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los lugares donde se instalen.

Artículo 10.- Limpieza de la vía ocupada.

Los autorizados a situar puestos, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios los lugares de ocupación.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN

Artículo 11.- De la venta directa por los agricultores de sus propios productos.

1. Se autorizará la venta directa por agricultores de sus propios productos fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

2.- Dicha modalidad de venta se desarrollará siempre dentro del casco urbano, debiéndose mantener una distancia de, al menos veinte metros, entre la instalación de venta ambulante y todo establecimiento comercial de carácter permanente que comercialice los mismos productos. Asimismo, tampoco se podrán ubicar los puestos de venta al que se refiere el presente artículo dentro del recinto delimitado en esta Ordenanza para la celebración del mercadillo del "Miércoles", salvo que, a tal efecto, solicitaren la correspondiente concesión de licencia según los términos de la presente norma.

Artículo 12º.- De la venta en el mercadillo de los "Miércoles".

1. A efectos de esta Ordenanza, se calificarán como mercadillos las agrupaciones de puestos en la vía pública u otros terrenos municipales para venta de determinados artículos. La mera existencia de varios puestos próximos no determinará la condición de "mercadillos", si no fuera así declarado por el Ayuntamiento.

2. En la villa de Fuensalida existe actualmente el mercadillo conocido como del "miércoles". Este se celebrará los miércoles de cada semana, salvo cuando sea festivo, en cuyo caso, se trasladará al día posterior, en horario de 9 a 14 horas, salvo los meses de julio y agosto, que será de 8,30 a 14 horas.

3. El mercadillo se ubicará en la Avenida de Santiago estando delimitado por las calles San José Obrero en su lado Oeste y por las calles Cartago y Núñez de Balboa en su lado Este, no pudiéndose instalar puestos fuera de estos límites.

4. El número máximo de puestos que se podrán instalar en este mercadillo no podrá exceder de setenta y dos.

5. La instalación de los puestos y descarga de mercancías podrá realizarse de 7 a 8,30 horas, prohibiéndose a partir de esa hora efectuar tales operaciones. En el supuesto que a las 9 horas existieren espacios no ocupados por los vendedores que los tuvieren



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

asignados, se procederá a ubicar en los mismos a aquellos comerciantes ambulantes que, aún careciendo de la correspondiente autorización municipal de carácter anual dada la eventualidad de su presencia en el mercadillo, se hubieren presentado en el mercadillo para desarrollar su actividad comercial. Dichos espacios vacantes se asignarán a los vendedores no habituales conforme se haya producido temporalmente su llegada al mercadillo.

6. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 15 horas, en cuyo momento deberán estar desalojados los puestos, siendo obligación de los concesionarios la limpieza del espacio que hubieran ocupado (con retirada de todos los residuos, embalajes, etc) el cual deberá quedar en perfectas condiciones a partir de dicha hora.

7. Con anterioridad a la hora de iniciación del mercadillo, los vehículos de los comerciantes o vendedores habrán de estar aparcados fuera del recinto en el que éste se celebrará. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo, salvo causa justificada.

8. Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los colindantes, especialmente en días de lluvia. El género colocado en los salientes no deberá sobrepasar la línea del mostrador. Los puestos deberán guardar la alineación anterior y posterior.

9. Conforme al artículo 8. Dos del Real Decreto 1.010/1.985, queda totalmente prohibida la venta de:

a) Carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas o congeladas.

b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.

c) Leche certificada o pasteurizada.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yoghurt y otros productos lácteos frescos.

e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

f) Pastas alimenticias frescas o rellenas.

g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

10. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores que represente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir al Ayuntamiento cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercadillo.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES O LICENCIAS Y DEL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 13.- Solicitud.

1. Las solicitudes de licencias para el ejercicio de las modalidades de venta contempladas en la presente Ordenanza se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde y las tramitará la sección correspondiente, para ello, los interesados cumplimentarán un impreso formalizado en el que harán constar los datos recogidos en el artículo 15º, apartado 2 y aportar los documentos señalados en el apartado 3º de dicho artículo.
2. Los vendedores ambulantes del supuesto del artículo 12.º, interesados en la renovación de la autorización, la solicitarán mediante instancia que deberá presentarse dentro del mes de diciembre de cada año, sin que el hecho de haberla disfrutado un año sirva de preferencia para ser otorgada en el venidero. Se considerarán vacantes los puestos cuyos titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de la licencia anual.

Artículo 14.- Requisitos, solicitudes y documentación.

1. Para poder ser titular de un puesto de venta contemplado en esta Ordenanza se requerirá ser ciudadano español o nacional de un país miembro de la Unión Europea o, no siéndolo, estar en posesión del oportuno permiso legal de trabajo y satisfacer el precio público correspondiente.
2. En la solicitud se harán constar los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del interesado.
 - b) Emplazamiento en el que se pretenda el ejercicio de la actividad.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

- c) Mercancías que vayan a expendirse.
- d) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- e) Metros cuadrados de ocupación que se solicitan.

3. A la solicitud deberán acompañarse:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte del interesado, si es extranjero.

b) Alta como autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

c) En el caso de venta de productos alimenticios sin envasar, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

d) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, encontrándose al corriente en el pago del mismo.

e) Documentación acreditativa de las circunstancias socio-económicas que, en su caso, puedan determinar preferencia en la concesión.

f) Los nacionales de países ajenos a la Unión Europea deberán acreditar que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

Al presentar las solicitudes los interesados exhibirán los documentos originales de los que deberán acompañar fotocopia.

4. Además de lo anterior, y sólo para los supuestos de venta del artículo 12º, deberá aportar el interesado, al retirar la autorización concedida, dos fotos personales tamaño carnet, para ser incorporada una al expediente y otra para la tarjeta credencial.

5. De no presentarse la documentación necesaria se otorgará un plazo único de diez días naturales para subsanar y/o completar la documentación exigida. De no hacerlo así se procederá a archivar el expediente sin más.

6. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas.

7. Las autorizaciones concedidas a nacionales de estados ajenos a la Unión Europea quedarán nulas y sin efecto, cuando a éstos le sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

Artículo 15.- Tarjeta credencial.

1. La autorización para el supuesto de venta del artículo 12.º irá acompañada de una tarjeta credencial en la que figurarán los datos personales del titular así como una fotografía tamaño carnet del mismo, que deberá tener dispuesta al objeto de su



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

comprobación por los agentes del Ayuntamiento destinados en el Mercadillo. Tanto la licencia municipal como la licencia referida deberán ser presentadas a petición de dichos agentes o de cualquier otra persona debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. En las tarjetas de titulares de puestos fijos de venta en el mercadillo de los "Miércoles" se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Fotografía personal.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad.
- d) Número de puesto.
- e) Zona de mercado.
- f) Metros cuadrados asignados.
- g) Artículo autorizado a vender.
- h) Año de la autorización.

3. El documento anteriormente descrito deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible para el público y reunirá las condiciones necesarias que impidan su deterioro.

Artículo 16.- Pago del Precio Público.

1. El pago del precio público por ocupación de la vía pública derivada del ejercicio de las actividades reguladas en el artículo 12º de la presente Ordenanza se efectuará en una cuenta corriente a favor del Ayuntamiento de Fuensalida en la entidad de crédito que se designe y que se dará a conocer oportunamente.

2. El resguardo del ingreso en la entidad bancaria servirá como justificante del pago efectuado y se entregará a solicitud de los agentes municipales durante la celebración del mercadillo, entregándoseles recibo de ello.

3. El pago del precio público correspondiente a la ocupación de suelo prevista en el artículo 11º se realizará directamente a los agentes municipales, quienes extenderán recibo de dicho pago.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

CAPÍTULO V INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Obligaciones de los vendedores.

Los vendedores afectados por esta Ordenanza deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 18.- Inspecciones.

1. Este Ayuntamiento, por medio de los Servicios de Inspección Municipal y Veterinaria, así como los Servicios de Consumo de Castilla-La Mancha vigilarán y garantizarán el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.
2. La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios Municipales Veterinarios.
3. La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento, por los beneficiarios de la licencia, de las presentes normas y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.
4. En el supuesto de venta ambulante que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Policía Municipal procederá a exigir el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia municipal, si la hubiere, y, en caso contrario, el desalojo inmediato del puesto no autorizado.

Artículo 19.- Infracciones.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán faltas leves:
 - a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
 - b) El incumplimiento del horario.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los inspectores o de la autoridad que lo solicitara.

d) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

e) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificada como falta grave.

2. Se estimarán faltas graves:

a) La reiteración por dos veces de cualquier falta leve en el transcurso de seis meses desde la comisión de la primera.

b) Los altercados o alteraciones del orden público que, a juicio de la autoridad, produzcan escándalo.

c) La venta de productos distintos de los autorizados.

d) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

e) La defraudación en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

f) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar o medir.

g) No conservar el albarán justificativo de la compra para su posible comprobación y control

h) No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

i) No mantener en lugar visible los precios de los productos que comercialicen.

j) La no exhibición de la tarjeta identificativa del titular durante el tiempo que el puesto esté abierto al público.

k) Falta de envoltura en los artículos vendidos a granel o que se efectúe con papel usado o materiales antirreglamentarios.

l) Falta de los etiquetados preceptivos de los productos que reglamentariamente lo requieran.

m) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.

n) La negativa a suscribir el acta de inspección.

3. Serán faltas muy graves:

a) La reiteración por tres veces de faltas graves de cualquier naturaleza en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.

b) El abandono injustificado del puesto durante tres meses.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

- c) Impago del precio público que contemplan las Ordenanzas Fiscales correspondientes.
- d) La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas de la autorizada.
- f) La no adecuada limpieza del espacio que hubiera ocupado con la completa retirada del mismo de todos los residuos y embalajes.
- g) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.
- h) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- i) La instalación de puestos sin autorización.
- j) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- k) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

Artículo 20º.- Sanciones.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Multas de 1.000 pesetas.
2. Por faltas graves:
 - a) Multas de 1.001 a 2.500 pesetas.
 - b) Prohibición de ejercer la actividad de dos a cinco fechas.
 - c) Decomiso de la mercancía en el caso de no conservar albarán justificativo de la compra, para su posible comprobación y control, pasando a considerarse mercancía de procedencia indefinida, estableciéndose un plazo de quince días para justificar dicha presencia, salvo que se trate de artículos perecederos, caso en que dicho plazo se reducirá a tenor de las características del producto.
3. Por faltas muy graves:
 - a) Multas de 2.501 a 5.000 pesetas.
 - b) Revocación de la autorización, pudiendo llegar a decomisarse la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalación sin autorización.



AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

c) Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad en Fuensalida para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

Artículo 21.- Competencia.

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, a propuesta del concejal responsable o de los servicios de inspección correspondientes.

Disposición Adicional.

En el recinto del mercadillo se anunciará mediante carteles bien visibles que en el Ayuntamiento existen hojas de reclamación a disposición del usuario.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia de Toledo".